

ACUERDO ADOPTADA POR LA SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA EN EL EXPEDIENTE FPD-17/2020

En la ciudad de Sevilla, a 18 de septiembre de 2020.

Reunida la **SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**, presidida por don Santiago Prados Prados, y

VISTO el expediente seguido con el número FPD-17/2020 por la Sección Competicional y Electoral del Tribunal, relativo al escrito presentado por ■■■■, con D.N.I. ■■■■, en su condición de árbitro, de la ■■■■ (en adelante, ■■■■), que fue presentado el día 14 de septiembre de 2020 en el en el Registro Electrónico de la Junta de Andalucía, a través de la Oficina Virtual de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local (con fecha de entrada en el Registro del TADA el día 15 de septiembre de 2020), mediante el cual impugna la Convocatoria de la Asamblea General de la ■■■■ recibida el día 14 de septiembre y prevista para el día 26 de septiembre de 2020, a las 10.00h, y siendo ponente la vocal de esta Sección Dña. Yolanda Morales Monteoliva, se consignan los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El recurrente recibe en su condición de asambleísta por correo electrónico desde la Secretaria General de la ■■■■, con fecha de 14 de septiembre de 2020 a las 9.59h, la convocatoria de Asamblea General Ordinaria, con el Orden del día «1. Lectura y aprobación, si procede, del Acta Anterior. 2. Informe y aprobación, si procede, de la Gestion Deportiva Anual. 3. Examen y aprobación, si procede del Balance y Cuentas del Ejercicio 2019. 4. Examen y aprobación, si procede, del Presupuesto 2020. 5. Propuestas de los Miembros de la Asamblea y de la Junta Directiva de la ■■■■. 6. Propuesta del Calendario Deportiva para la temporada 2020/2021. 7. Propuesta y aprobación, si procede, del Reglamento General y de Competiciones 8. Ruegos y preguntas».

SEGUNDO: Contra dicha Convocatoria presentó de forma inmediata escrito de impugnación ante el TADA en solicitud de la suspensión de la Asamblea General para que garantice el buen cumplimiento del desarrollo y análisis por parte de todos los miembros del máximo órgano federativo, alegando que ha sido convocada de forma irregular incumpliendo el plazo establecido en el artículo 18 de los Estatutos, que exige que entre la convocatoria y su celebración medien 15 días.

En este caso la convocatoria consta realizada el día 11 y prevista para el día 26, luego si median los 15 días, no obstante, se ha notificado hasta el día 14, y desde esta fecha no han transcurrido el plazo de 15 días, por lo que, entiende que vulnera el artículo 18 ya que el plazo a tener en cuenta es desde la convocatoria.

TERCERO: En la tramitación del presente expediente se han observados todas las prescripciones legales.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Las competencias de esta Sección Competicional y Electoral del TADA vienen determinadas, principalmente, por los apartados b) y f) del art. 147 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía y por los apartados b) y f) del art. 84 en relación con el apartado 1.c) del art. 90 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tales competencias, sin perjuicio de otras colaterales o complementarias de ámbito netamente electoral federativo, son fundamentalmente dos, conforme a lo previsto en los preceptos antes citados:

- *Conocer y resolver los recursos interpuestos contra los acuerdos adoptados por las federaciones deportivas y, en su caso, por otras entidades deportivas, dictados en el ejercicio de las funciones públicas que las mismas tienen delegadas.*
- *Conocer y resolver los recursos que se presenten contra los acuerdos de los órganos de las federaciones deportivas en materia de elecciones a los órganos de gobierno y representación federativos o de reprobación o moción de censura a sus presidentes.*

SEGUNDO: Sentado lo cual, el objeto del recurso se circunscribe a la impugnación de la convocatoria de la Asamblea General por incumplimiento del plazo legalmente establecido en el artículo 18 de los Estatutos federativos que exige que medie el plazo de 15 días naturales, que en este caso es inferior a la vista de la fecha de notificación de dicha convocatoria que la Secretaría General de la Federación realiza varios días más tarde mediante la remisión por vía de correo electrónico a los asambleístas.

En consecuencia, del examen de la pretensión se pone de manifiesto que ésta no tiene encaje en ninguna de las competencias delimitadas normativamente que conciernen a la presente Sección, antes reseñadas, tiene cabida el escrito presentado por el interesado. Carece de naturaleza electoral ni se trata de impugnación alguna de un acuerdo federativo que pueda entenderse dictado en el ejercicio de las funciones públicas que las federaciones deportivas andaluzas (■■■■■, en este caso) tienen delegadas.

En virtud de lo expuesto, tal pretensión aboca irremediabilmente a la inadmisión del recurso presentado, sin que proceda entrar en el fondo del asunto ni resolver sobre las concretas pretensiones interesadas en el mismo, que, en su caso, habrán de ser planteadas ante los órganos federativos competentes o bien, ante la jurisdicción ordinaria que, a tal efecto pudieran resultar competentes para la revisión de la convocatoria de la Asamblea General. Decae asimismo, la adopción de medidas cautelares habida cuenta de su inadmisión.

VISTOS los preceptos citados y demás de general aplicación, así como los artículos 103.7 del citado Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, y el artículo 44 de la Orden de 11 de octubre de 2019, de la Consejería de Educación y Deporte, por la que se desarrollan las normas generales de organización y funcionamiento del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, así como la ordenación interna de sus procedimientos (BOJA núm. 211, de 31 de octubre),



ACUERDA: Inadmitir el recurso presentado por [REDACTED] por falta de competencia de esta Sección Competicional y Electoral del TADA para conocer del asunto planteado.

El presente Acuerdo agota la vía administrativa y contra el mismo el interesado puede interponer recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de **UN MES**, contado desde el día siguiente al de su notificación, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

NOTIFÍQUESE el presente Acuerdo al recurrente y demás interesados, así como al Secretario General para el Deporte y a la Dirección General de Promoción del Deporte, Hábitos Saludable y Tejido Deportivo de la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía.

Igualmente, **DESE** traslado del mismo a la [REDACTED], a los efectos oportunos y para el cumplimiento y ejecución de lo acordado.

**EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**